

## **CIRCULAR 8/2010**

México, D.F., a 23 de febrero de 2010.

### **A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:**

#### **ASUNTO: SUBASTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7º fracción X, 8º primer párrafo, 14 primer párrafo y 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8º párrafos tercero y sexto, 10, 17 fracción I y 19 fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución de este Instituto Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, de expedir disposiciones, Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Cambios dado a conocer mediante comunicado de prensa del 22 de febrero de 2010, mediante el cual determinó la conveniencia de que, sin alterar el actual régimen cambiario, el Banco de México aumente el nivel de sus reservas internacionales, ha resuelto llevar a cabo subastas a través de las cuales las instituciones podrán vender dólares de los EE.UU.A. a este Instituto Central, de conformidad con las siguientes:

### **REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.**

#### **1. DEFINICIONES**

Con fines de brevedad, en singular o plural, para efectos de estas Reglas se entenderá por:

**Cuenta Única:** a la cuenta de depósito en moneda nacional que el Banco de México lleva a las instituciones de banca múltiple y a las instituciones de banca de desarrollo conforme a lo previsto en las Circulares 2019/95 y 1/2006, respectivamente;

**Día Hábil:** a los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las instituciones de crédito estén obligadas a cerrar sus

oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

- Dólar:** a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.);
- Fecha de Ejercicio:** a cualquier Día Hábil en el que se ejerza el derecho derivado de una Opción de Venta durante el Plazo de Vigencia;
- Fecha de Liquidación:** al segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Ejercicio;
- Monto de Referencia:** a la cantidad de Dólares a subastar en la subasta de que se trate, misma que las instituciones que reciban asignación podrán, en su conjunto, vender al Banco de México y que se dará a conocer en la convocatoria correspondiente;
- Opción de Venta:** al contrato por virtud del cual, mediante el pago de una Prima, una institución adquiere el derecho de vender Dólares al Banco de México contra moneda nacional, durante el Plazo de Vigencia, al Tipo de Cambio de Ejercicio;
- Plazo de Vigencia:** al período comprendido entre el primer Día Hábil del mes inmediato siguiente a la fecha de una subasta y el último Día Hábil de ese mismo mes, durante el cual podrán ejercerse los derechos derivados de la Opción de Venta que se asigne en dicha subasta;
- Prima:** a la cantidad en moneda nacional que las instituciones estén dispuestas a pagar al Banco de México por celebrar una Opción de Venta;
- Tipo de Cambio de Ejercicio:** al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil en el que se ejerza el derecho derivado de una Opción de Venta, y

**Tipo de Cambio de Venta Máximo:** al promedio aritmético de los tipos de cambio que el Banco de México haya determinado, conforme a las Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, los 20 Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha en la que se pretenda ejercer el derecho derivado de una Opción de Venta.

## **2. CONVOCATORIA**

El Banco de México dará a conocer las convocatorias en la fecha en que se efectúe cada subasta de Opciones de Venta de Dólares, por conducto del Sistema de Subastas Cambiarias del Banco de México (SUBCAM-BANXICO).

Las subastas de Opciones de Venta de Dólares se llevarán a cabo el último Día Hábil de cada mes excepto en el mes de diciembre en que se realizarán el penúltimo Día Hábil del mes. Lo anterior, salvo en los casos en que el Banco de México dé a conocer otra fecha en particular.

Las convocatorias contendrán, entre otras características de las subastas, el Monto de Referencia, el tipo de subasta a efectuar, la hora límite para la celebración de la subasta y los horarios para la presentación de posturas.

## **3. TIPOS DE SUBASTAS**

Las subastas podrán ser:

- a) Tradicionales: aquéllas en que las instituciones presentan sus posturas sin tener información acerca de las demás posturas presentadas. Las instituciones reciben información de los demás participantes hasta que se hacen públicos los resultados de la subasta, o
- b) Interactivas: aquéllas en que las instituciones presentan sus posturas y tienen la posibilidad de conocer el precio marginal de asignación de la subasta.

Ambos tipos de subastas se llevarán a cabo con base en una asignación a precio múltiple, es decir, el monto ofrecido de Dólares se asignará a partir de la mejor postura para el Banco de México y las posturas que resulten con asignación se atenderán al precio solicitado.

#### **4. POSTURAS**

Las posturas deberán presentarse por un millón de Dólares o sus múltiplos. Al presentar las posturas, las instituciones deberán indicar el monto de la Prima expresado por cada mil Dólares. La Prima deberá ser siempre positiva.

Cada postor podrá presentar una o más posturas por subasta, sin que el monto de cada postura exceda el Monto de Referencia. Las posturas recibidas que excedan el referido monto, no serán consideradas en la subasta de que se trate. Las posturas deberán presentarse por conducto del SUBCAM-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, en la fecha y horarios que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso de medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

#### **5. EFECTOS DE LAS POSTURAS**

Las posturas presentadas al Banco de México surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor a sujetarse a todas y cada una de las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco de México comunique las características particulares de las subastas de Opciones de Venta de Dólares.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

Por el sólo hecho de presentar posturas, las instituciones autorizan irrevocablemente al Banco de México para que, en el evento de que tales posturas reciban asignación, les cargue el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de la correspondiente asignación, su Cuenta Única hasta por el monto que corresponda a la Prima respectiva.

El Banco de México se reserva el derecho de dejar sin efectos las posturas que no se ajusten a lo dispuesto en las presentes Reglas, se encuentren incompletas o de alguna manera incorrectas.

El Banco de México se reserva el derecho de rechazar cualquier postura o de declarar total o parcialmente desierta la subasta, si a su juicio dichas posturas por sus características, pudieren producir efectos inconvenientes en el mercado cambiario, en el sano desarrollo del mercado

financiero en general, o si considera que no son consistentes con las condiciones que prevalezcan en el mercado; o detecta colusión entre las instituciones participantes.

Asimismo, cuando alguna institución haya solicitado el ejercicio de una Opción de Venta de Dólares y no entregue en la Fecha de Liquidación el monto total de Dólares que le corresponda o cuando de cualquier otra forma incumpla lo dispuesto en las presentes Reglas, el Banco de México podrá suspender por el tiempo que al efecto determine, la recepción de posturas de tal institución en las subastas que realice el Banco de México por cuenta propia, o la celebración de operaciones cambiarias u operaciones financieras derivadas.

## **6. ASIGNACIÓN**

La asignación se efectuará conforme al orden descendente de las Primas correspondientes a las posturas de que se trate, sin exceder el Monto de Referencia. En caso de que el valor del total de las posturas exceda dicho Monto de Referencia, sólo se aceptarán posturas por un valor acumulado igual a éste.

Si hay varias posturas empatadas en el lugar en que se alcance el Monto de Referencia, causando que tal monto sea excedido, la asignación se hará a prorrata del monto solicitado en las posturas empatadas cuando se trate de subastas tradicionales y de acuerdo al orden en que las posturas hayan sido recibidas cuando la subasta correspondiente sea interactiva.

Asimismo, en el caso de que durante el período comprendido entre la presentación de las posturas y el momento en que se dé a conocer el resultado de las subastas, acontezcan fallas en los sistemas, la subasta se declarará desierta y el Banco de México convocará a una nueva subasta el mismo Día Hábil por el mismo medio o por otro que dé a conocer a las instituciones.

En el evento de que en una subasta no se haya asignado la totalidad del Monto de Referencia, el Banco de México convocará ese mismo día a una nueva subasta por el monto remanente. Los horarios y tipo de subasta serán dados a conocer por el Banco de México en la convocatoria respectiva.

## **7. RESULTADOS DE LAS SUBASTAS**

Los resultados de las subastas estarán disponibles a través del SUBCAM-BANXICO dentro de los diez minutos posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de las posturas en cada subasta.

## **8. EJERCICIO DE LAS OPCIONES DE VENTA**

La institución que haya recibido asignación, podrá vender Dólares al Banco de México en cualquier Día Hábil durante el Plazo de Vigencia, hasta agotar el monto asignado, en cantidades de un millón de Dólares o sus múltiplos. Sólo podrán venderse Dólares al Banco de México en ejercicio de la Opción de Venta cuando el Tipo de Cambio de Ejercicio sea igual o menor que el Tipo de Cambio de Venta Máximo.

El Banco de México a través de los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación que al efecto indique, comunicará cada Día Hábil a las instituciones el Tipo de Cambio de Venta Máximo.

A fin de ejercer el derecho derivado de una Opción de Venta, las instituciones deberán comunicarse con la Subgerencia de Cambios Nacionales del Banco de México vía telefónica o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación aceptado expresamente por el Banco de México, entre las 9:00:00 y las 13:00:00 horas de la Fecha de Ejercicio, señalando el monto de Dólares que desean vender. Lo anterior, en el entendido de que las instituciones deberán confirmar al Banco de México la operación a más tardar a las 14:30:00 horas del mismo Día Hábil, a través del envío de un mensaje SWIFT o mediante la entrega de una comunicación conforme al modelo que se anexa a las presentes Reglas. El mensaje SWIFT deberá incluir la información contenida en el citado modelo.

Las instituciones que ejerzan el derecho derivado de una Opción de Venta deberán efectuar en la Fecha de Liquidación correspondiente, la entrega de los Dólares materia de la operación mediante: i) su abono en la cuenta que al efecto les indique el Banco de México, o ii) autorizando al propio Banco de México para cargar la cuenta en Dólares que les lleva por el importe respectivo. Por su parte, en la Fecha de Liquidación, la cual deberá corresponder a un día en que se realicen operaciones bancarias en los EE.UU.A; una vez que las instituciones realicen la entrega de los Dólares conforme a alguna de las opciones antes mencionadas, el Banco de México abonará el importe del contravalor de dichos Dólares en la Cuenta Única que les lleva.

En caso de que alguna institución no abone el total de los Dólares respectivos en la cuenta mencionada o no tenga fondos suficientes en la cuenta que le lleva el propio Banco de México para realizar la entrega de los Dólares por el monto solicitado, se celebrará la operación de compra venta de Dólares por el monto efectivamente entregado.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la institución deberá pagar al Banco una pena convencional por el equivalente en moneda nacional al 0.1 al millar del monto en Dólares no entregado, por cada Día Hábil que dure el incumplimiento.

Para calcular el equivalente en moneda nacional de los Dólares no entregados, se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el cálculo.

Dichas penas convencionales serán cargadas en moneda nacional en la Cuenta Única que el Banco de México lleva a la institución incumplida, cada Día Hábil que se presente el incumplimiento.

## **9. DISPOSICIONES GENERALES**

En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieren presentarse posturas por conducto del SUBCAM-BANXICO o darse a conocer las convocatorias respectivas o los resultados de las subastas de conformidad con las presentes Reglas, el Banco de México dará a conocer a las instituciones el procedimiento aplicable para la realización de dichas subastas o para dar a conocer tales convocatorias o los resultados correspondientes, según sea el caso.

Las Opciones de Venta a que se refiere las presentes Reglas no computarán para determinar las posiciones de riesgo cambiario de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, previstas en los numerales M.61. de la Circular 2019/95 y BD.4. de la Circular 1/2006, respectivamente, ni para los Regímenes de Admisión de Pasivos y de Inversión contenidos en el numeral M.13. de la propia circular 2019/95. Sin perjuicio de lo anterior, las ventas de divisas que esas instituciones celebren con motivo de tales contratos, deberán ajustarse a lo dispuesto en las referidas disposiciones.

Las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas” contenidas en la Circular 4/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y el numeral BD.4. de la Circular 1/2006 dirigida a las instituciones de banca de desarrollo, no serán aplicables a las operaciones de Opción de Venta de Dólares previstas en las presente Reglas.

## ANEXO

### MODELO DE CONFIRMACIÓN DEL EJERCICIO DE UNA OPCIÓN DE VENTA DE DÓLARES DE CONFORMIDAD CON LAS “REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.”

(Papel con membrete de la institución)

México, D. F., a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**Banco de México.**

Gerencia de Trámite de Operaciones Internacionales.

Avenida 5 de mayo No. 6, planta baja,

Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

(*DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN*) confirma la venta de dólares de los EE.UU.A. a ese Banco Central resultado del ejercicio de derechos de la Opción de Venta de Dólares que le fue asignada en la subasta de Opciones de Venta de Dólares de fecha \_\_ de \_\_ de 20\_\_, concertado el día de hoy con (*NOMBRE DEL EMPLEADO DE LA SUBGERENCIA DE CAMBIOS NACIONALES CON QUIEN SE CONCERTÓ EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LA OPCIÓN DE VENTA DE DÓLARES*) en los términos siguientes:

**Fecha de Ejercicio:**

**Fecha de Liquidación:**

**Cantidad de dólares de los EE.UU.A. a vender al Banco de México:**

**Tipo de Cambio de Ejercicio:**

**OPCIÓN 1\*** [Para la liquidación de la referida operación, de conformidad con lo establecido en el numeral 8. de las “REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.” dadas a conocer mediante la Circular 8/2010 del 23 de febrero de 2010, (*DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN*) abonará en la Fecha de Liquidación, la cantidad de dólares de los EE.UU.A. antes señalada, en la cuenta que ese Banco de México le dé a conocer.]

**OPCIÓN 2\*** [Para la liquidación de la referida operación, de conformidad con lo establecido en el numeral 8. de las “REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.” contenidas en la Circular 8/2010 del 23 de febrero de 2010, (*DENOMINACIÓN DE LA*



*INSTITUCIÓN*) autoriza e instruye al Banco de México a cargar en la Fecha de Liquidación, la cantidad de Dólares de los EE.UU.A. antes señalada, en la cuenta número: \_\_\_\_\_ denominada en dicha moneda que nos lleva.]

Asimismo, se autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para que se realicen los cargos que, en su caso, procedan en la Cuenta Única en moneda nacional que nos lleva, por el pago de las penas convencionales que mi representada deba cubrir en términos de lo previsto en las referidas Reglas.

A t e n t a m e n t e,

(Nombre, firma y puesto del (de los) funcionario(s) de la institución  
con facultades para ejercer actos de administración)

Ccp. Subgerencia de Cambios Nacionales del Banco de México.

*\* La OPCIÓN 1 deberá utilizarse cuando la entrega de los dólares se realice mediante abono en la cuenta que el Banco de México señale y la OPCIÓN 2 cuando la entrega de los dólares se realice con cargo a la cuenta en dicha moneda que el Banco de México lleva a la institución.*

*NOTA: A la Gerencia de Trámite de Operaciones Internacionales deberá entregarse original y una copia.*

## **T R A N S I T O R I A S**

**PRIMERA.** Las presentes Reglas entrarán en vigor el 24 de febrero de 2010.

**SEGUNDA.** En la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas queda sin efectos la CIRCULAR-TELEFAX 71/96 del 1 de agosto de 1996.